

## **JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTE:** JIN-308/2021

**ACTOR:** PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
ASAMBLEA MUNICIPAL DE  
GUERRERO DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE  
CHIHUAHUA

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:**  
HUGO MOLINA MARTÍNEZ

**Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de junio de dos mil veintiuno.**

**VISTOS:** 1. La documentación descrita en las constancias emitidas por el Secretario General, por medio de las cuales da cuenta de la recepción de la documentación que en ellas se precisan, y con fundamento en los artículos 36, párrafos tercero y cuarto; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos d) y m); 299, numeral 2, inciso u); 303, numeral 1, inciso c); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317; 325, numeral 1; 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 375, numeral 1y 376, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 26; 27, párrafo primero, fracción I, y 103, numeral 1 y 109, numeral 1, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, se

### **ACUERDA:**

**1. CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** Se tiene al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua, dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento formulado el veinticinco de junio.

**2. CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.** Se tiene al Instituto Estatal Electoral, a través de la Asamblea Municipal de Guerrero, cumpliendo en tiempo y forma el requerimiento formulado por este órgano jurisdiccional el veinticinco de junio, al cual se anexan las actas de jornada electoral, así como hojas de incidentes de las casillas 137 Especial 1 y 2263 Básica.

Respecto del resto de las constancias requeridas, mediante el acuerdo de fecha veinticinco de junio, consistentes en actas de jornada electoral de las casillas 137 Especial 2, 137 Especial 3 y 1170 Básica y las hojas de incidentes de las casillas 137 Especial 2, 137 Especial 3, 395 Básica, 400 Básica, 1170 Básica, 2263 Básica y 2659 Contigua 1, la autoridad administrativa electoral informa que no fueron localizadas al interior de los paquetes respectivos.

**3.- ACTOR.** Se les reconoce **legitimación** al Partido Verde Ecologista de México y **personería** a Hever Quezada Flores como representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, por así manifestarlo la autoridad responsable en su informe justificado.

Asimismo, se le **tiene señalando como domicilio** para oír y recibir notificaciones y todo tipo de documentos, el señalado en su respectivo medio de impugnación.

**4. TERCERO INTERESADO.** Se tiene por recibido el escrito de tercero interesado presentado por el Partido Acción Nacional en la fecha y hora señaladas en el informe circunstanciado. Se les **reconoce legitimación y personería** al partido político y a Iván Anaya Estrada como representante propietario de ese instituto político ante la Asamblea Municipal de Guerrero del Instituto Estatal Electoral, por así manifestarlo la autoridad responsable en su informe justificado.

**5.- AUTORIDAD RESPONSABLE.** En atención a que el informe circunstanciado remitido por el Consejero Presidente de la Asamblea Municipal de Guerrero, del Instituto Estatal Electoral, se encuentra

apegado a derecho, **se le tiene por cumplidas las obligaciones** que le impone Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**6.- ADMISIÓN.** Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el juicio de inconformidad interpuesto.

**7.- INSTRUCCIÓN.** En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales a que haya lugar.

**8.- PRUEBAS OFRECIDAS POR EL ACTOR.** Ténganse por ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

**I. Pruebas documentales públicas.** Consistentes en:

- a. Copia certificada del listado definitiva de funcionarios de casilla designados en los municipios que integran el Distrito Electoral Local 13, en el estado de Chihuahua, aprobado por el Instituto Nacional Electoral a través de su Consejo Distrital 07.
- b. Copia certificada de las Actas de Jornada Electoral de las casillas siguientes: 137 Especial 1, 137 Especial 2, 137 Especial 3, 395 Básica 1, 396 Básica 1, 400 Básica 1, 913 Básica 1, 1170 Básica 1, 2263 Básica 1, 2350 Contigua 1, 2352 Básica 1 y 2659 Contigua 1.
- c. Copia certificada de las Actas de Escrutinio y Cómputo de la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa de las casillas siguientes: 137 Especial 1, 137 Especial 2, 137 Especial 3, 395 Básica 1, 396 Básica 1, 400 Básica 1, 913 Básica 1, 1170 Básica 1, 2263 Básica 1, 2350 Contigua 1, 2352 Básica 1 y 2659 Contigua 1.
- d. Copia certificada de las Hojas de Incidentes de las casillas siguientes: 137 Especial 1, 137 Especial 2, 137 Especial 3, 395 Básica 1, 396 Básica 1, 400 Básica 1, 913 Básica 1, 1170 Básica

1, 2263 Básica 1, 2350 Contigua 1, 2352 Básica 1 y 2659 Contigua 1.

**II. Presuncional legal y humana.**

**III. Instrumental de actuaciones.**

Respecto de las pruebas ofrecidas por la parte actora, cabe referir lo siguiente:

En primer término, por lo que hace a los listados nominales de electores, éstos fueron debidamente solicitados para su uso en versión digital o electrónica por este Tribunal, mediante oficio dirigido al Licenciado Alejandro de Jesús Sherman Leño, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua. Esto, ante la necesidad de contar con tal información para la debida sustanciación y resolución de los medios de impugnación presentados en relación a la elección que tuvo lugar el seis de junio, y a la fecha ya se cuenta con ellos.

Por otra parte, aún y cuando el Partido Verde Ecologista de México en su escrito de impugnación ofrece como pruebas documentales públicas consistentes en copias certificadas de las actas de jornada electoral, de escrutinio y cómputo de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y de las hojas de incidentes de las casillas a las cuales ya se hizo referencia, se hace la precisión que respecto de las actas de jornada electoral de las casillas 137 Especial 2, 137 Especial 3 y 1170 Básica y las hojas de incidentes de las casillas 137 Especial 2, 137 Especial 3, 395 Básica, 400 Básica, 1170 Básica, 2263 Básica y 2659 Contigua 1, se tienen por ofrecidas pero no es posible tenerlas por desahogadas en virtud de que no fueron acompañadas al escrito de inconformidad, así como tampoco fueron aportadas por la autoridad responsable.

Ahora bien, por lo que hace al resto de las documentales públicas citadas en la fracción I establecida en los párrafos precedentes, con fundamento en los artículos 318, numerales 1 y 2 y 323, numeral 1,

inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, las mismas, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas desde este momento dada su especial naturaleza y tienen pleno valor probatorio salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refiere, lo que se valorará en el momento procesal oportuno para ello.

En cuanto a los medios de prueba identificados en las fracciones II y III éstas se admiten y de conformidad con los artículos 321 y 323, numerales 1, inciso b), 2 y 3, de la Ley Electoral del Estado, serán valoradas en conjunto con los demás medios de convicción que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.

#### **8. PRUEBAS OFRECIDAS POR EL TERCERO INTERESADO.**

Ténganse por ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- I. **Presuncional legal y humana.** En todo lo que beneficie a sus intereses.
  
- II. **Instrumental de actuaciones.** En todo lo que beneficie a sus intereses.

Pruebas que se admiten y de conformidad con los artículos 321 y 323, numerales 1, inciso b), 2 y 3, de la Ley Electoral del Estado, serán valoradas en conjunto con los demás medios de convicción que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.

**NOTIFÍQUESE:** en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado **Hugo Molina Martínez**, ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe.

**DOY FE.**